Alex Ramos Contreras

De: Contacto SMA <contacto.sma@sma.gob.cl>
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 18:16
Para: medio.ambiente@enex.cl; gerencia@enersur.cl; Romina Tobar Seguel; Oficina Partes SEA Santiago DE
Asunto: Notifica ordinario N° 3350/2020
Datos adjuntos: OF ORD 3350 SMA 2020.pdf

ADVERTENCIA: REMITENTE EXTERNO
El remitente de este correo, es externo al Servicio de Evaluación Ambiental. Si no tiene certeza de su origen, por seguridad, NO adjuntos y NO haga click en enlaces (puede verificar el destino de un enlace, pasando el cursor sobre éste). Ante sospechas o du Centro de atención de usuarios (https://contacto.sea.gob.cl).

Buen día,

Para su notificación, se adjunta al presente correo copia del documento que señala el asunto.

Agradeceré acusar recibo del presente mensaje.

Saludos cordiales,

Informamos que desde el 1 de julio del 2019 esta cuenta de correo electrónico no recibirá ningún tipo de consultas sobre denuncias u otros.

Para realizar consultas, reclamos, sugerencias y/o entregar felicitaciones a la SMA, debe acceder al formulario de atención ciudadana disponible en nuestro sitio web http://oac.sma.gob.cl/, con el propósito de entregar respuesta formal.

Recordamos que para realizar denuncias, las instrucciones se encuentran en el siguiente link https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/

Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

contacto.sma@sma.gob.cl
(56-22) 6171860
Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile
www.sma.gob.cl

ORD N°3350

ANT.: (i) Carta s/n, de fecha 13 de agosto de 2020, de Energía del Sur S.A., (ii) Resolución Exenta N°2058, de fecha 14 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, (iii) Carta s/n, de fecha 30 de octubre de 2020, de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°133, de fecha 28 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams".

Santiago, 9 de noviembre de 2020.

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"), y el literal l) del artículo 3°, del artículo segundo de la Ley N°20.417, se informa lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams" (en adelante "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Energía del Sur S.A. (en adelante "el titular").

2. Mediante la Resolución Exenta N°133, de fecha 28 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante "RCA N°133/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams".

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 31 de julio de 2015, por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 25 ter de la ley N°19.300, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 31 de julio de 2020.

4. Con fecha 13 de agosto de 2020, fue recibida en la Oficina Regional de Magallanes de la SMA, la carta s/n de Energía del Sur S.A., mediante la cual hace referencia a la consulta OIRS ID SEA-4715, indicando que *"el proyecto ID SEA 133/2015 Centro de Abastecimiento Industrial en Puerto Williams estaría caducado luego de transcurrir 5 años sin iniciarse ni concretarse".*

"ENESUR la empresa titular del proyecto mencionado vendió todos sus activos, de los cuales los que tenían resoluciones ambientales fueron cambiados de titularidad y en relación al proyecto

en cuestión el cual se desarrollaría en Puerto Williams en terrenos arrendados a Bienes nacionales, el contrato de arriendo fue finiquitado con Resolución Exenta N 578/2017 de esa SEREMI".

5. En razón de lo señalado por el titular, con fecha 14 de octubre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2058, esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información a la empresa señalada en los contratos de compraventa, Empresa Nacional de Energía Enex S.A., con el propósito de conocer el estado de ejecución del proyecto.

6. Al efecto, con fecha 30 de octubre de 2020, mediante carta conductora, la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., evacuó el requerimiento de información antes individualizado, señalando que *"cumplimos con informar a Uds. que Empresa Nacional de Energía Enex S.A., Rut 92.002.000-2, no es titular de dicho proyecto ni de dicha RCA.*

"En efecto, pese a que Empresa Nacional de Energía Enex S.A. adquirió ciertos activos de la empresa Energía del Sur S.A., Rut 77.058.290-3; éstos no incluían dicho proyecto ni la titularidad de la RCA".

7. Pues bien, revisado el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución de su proyecto. Asimismo, no se han recibido denuncias referidas a una posible ejecución del mismo.

8. A mayor abundamiento, cabe señalar que la RCA N°133/2015 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

9. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 ter de la ley N°19.300 y artículo 73 del Reglamento del SEIA, de acuerdo al artículo 3° literal l) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

Resolución Exenta N°133, de fecha 28 de julio de 2015, de fecha 28 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams", cuya titularidad corresponde a Energía del Sur S.A.

10. Finalmente, señalar que, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico: teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/BOL

Distribución por correo electrónico:

- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: Oficinapartes.sea@sea.gob.cl romina.tobar@sea.gob.cl
- Sr. Enzo Bonicioli Dey, gerente general de Energía del Sur S.A., correo electrónico: gerencia@enersur.cl

Adj:

- Carta s/n, de fecha 13 de agosto de 2020, de Energía del Sur S.A.

C.c.:

- Empresa Nacional de Energía Enex S.A., correo electrónico: medio.ambiente@enex.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de PAC y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°27.299/2020

Punta Arenas 13 de Agosto de 2020

REF: Consulta OIRS ID SEA-4715

Señor.
Andy Morrison Bencich
Jefe Oficina Superintendencia del Medio Ambiente
Magallanes y Antártica Chilena.
Presente.

Estimado señor.

Nos llega un mail indicando la posibilidad de Sanciones por incumplir reporte semanal en contexto del Corona virus de Medio Ambiente, la RCA mencionada alude a 4 tanques por 160 m3 total de combustible.

RCA N°	Nombre proyecto	ID SEA
133/2015	CENTRO DE ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES EN PUERTO WILLIAMS	2130376174

En relación a ello, puedo indicar que efectivamente el proyecto ID SEA 133/2015 Centro de Abastecimiento Industrial en Puerto Williams estaría caducado luego de transcurrir 5 años sin iniciarse ni concretarse.

ENERSUR la empresa titular del proyecto mencionado vendió todos sus activos, de los cuales los que tenían resoluciones ambientales fueron cambiados de titularidad y en relación al proyecto en cuestión el cual se desarrollaría en Puerto Williams en terrenos arrendados a Bienes nacionales, el contrato de arriendo fue finiquitado con Resolución Exenta 578/2017 de esa SEREMI.

Para ratificar la información precedente se adjuntan finiquito de contrato de arriendo, compraventa de estaciones de servicio, cambio de titularidad de proyectos.

Sin otro particular y a la espera de que la información sea la adecuada para finiquitar el requerimiento.

Se despide atentamente de Ud.

Enzo Bonicioli Dey
Gerente
Run:8.381.192-7

Patricio Corcoran B
Presidente Directorio
Run: 6.540.748-5

Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2020

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Asunto: Res. Ex. N°2058 SMA de fecha 14 de octubre de 2020/

Acusamos recibo de la resolución de la referencia, en la cual se nos requieren antecedentes relacionados con la Resolución de Calificación Ambiental N° 133/2015 asociada al proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams".

Al respecto, cumplimos con informar a Uds. que Empresa Nacional de Energía Enex S.A., Rut 92.002.000-2, no es titular de dicho proyecto ni de dicha RCA.

En efecto, pese a que Empresa Nacional de Energía Enex S. A. adquirió ciertos activos de la empresa Energía del Sur S.A., Rut 77.058.290-3; éstos no incluían dicho proyecto ni la titularidad de la RCA.

Lo anterior se acredita con la copia de la escritura de compraventa respectiva, la que se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

Alan Sherwin Lagos
Gerente de Operaciones

Juan Eduardo López Quintana
Gerente de Asuntos Corporativos

p.p. Empresa Nacional de Energía Enex S.A.

adj: lo indicado
c.c.: archivo

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS

REPERTORIO N° 1.782/16.-

330950

C O M P R A V E N T A

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A.

----- A ----

INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA Y OTRA

---- Y -----

ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y GRAVAMENES
BANCO CHILE Y BANCO ITAÚ CORPBANCA

§§§

seiscientos ochenta y cuatro guión tres, quien comparece debidamente representada por don **PATRICIO ARTURO CORCORAN BAHAMONDEZ**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad Run número seis millones quinientos cuarenta mil setecientos cuarenta y ocho guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Presidente Carlos Ibáñez del Campo Número cero cinco mil ochocientos setenta y uno, Punta Arenas y **b) ENERGIA DEL SUR S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cincuenta y ocho mil doscientos noventa guión tres, quien comparece debidamente representada por don **PATRICIO ARTURO CORCORAN BAHAMONDEZ**, ya individualizado, ambos domiciliados en Avenida Presidente Carlos Ibáñez del Campo Número cero cinco mil setecientos sesenta y cinco, Punta Arenas, ambas sociedades en adelante y en conjunto **"las Vendedoras"**, por una parte; y por la otra parte, **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y dos millones once mil guión dos, quien comparece debidamente representada por don **ANDRÉS RUBÉN DINAMARCA CRUZ**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad Run número diez millones novecientos sesenta mil novecientos diez guión dos, los dos anteriores domiciliados en Avenida del Cóndor Sur número quinientos veinte, piso cuatro, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, de paso en ésta, en adelante **"la Compradora"** o ENEX y en conjunto con "las Vendedoras" se denominarán "las Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

ya anotadas, y exponen: **PRIMERO**: **Antecedentes. /a/ Antecedentes Generales.** Mediante instrumento privado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, las Vendedoras (en conjunto con la sociedad Transportes Energía Móvil Limitada) y la Compradora celebraron un contrato de promesa de compraventa de activos, en adelante la "Promesa", mediante el cual las Vendedoras se comprometieron a vender, ceder y transferir y la Compradora se comprometió a comprar, adquirir y recibir, determinados inmuebles y activos que conforman cuatro Estaciones de Servicio de Combustibles, en adelante "Las Estaciones de Servicio" y los intangibles (permisos y autorizaciones), instalaciones y equipos que permiten su operación, diversos vehículos motorizados así como también un estanque de cuarenta metros cúbicos; todo sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones y que se dan cuenta en la cláusula novena del referido instrumento. Que dado que se han cumplido las condiciones, éstas se han tenido por cumplidas o han sido renunciadas por la Compradora, ha nacido la obligación de celebrar el presente instrumento para la transferencia de los activos singularizados en la Promesa. Mediante instrumento privado de esta misma fecha, las Partes acordaron modificar la Promesa, en el sentido que la venta de la propiedad citada en el Número Uno) de la cláusula primera de la misma, ubicada en Punta Arenas, en calle Veintiuno de Mayo número mil trescientos catorce, quedará sujeta a condiciones adicionales a las pactadas originalmente y se hará efectiva una vez que éstas se





cumplan. Por lo tanto, dicha propiedad no es objeto de la compraventa que consta del presente instrumento. **/b/ Antecedentes de los Activos.** Las Vendedoras, según se indica en cada caso, son dueñas de los siguientes activos objeto de la compraventa materia de la presente escritura: **Uno. INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA** es dueña de las siguientes propiedades: **i)** Inmueble ubicado en la ciudad de Punta Arenas, en el Sector Tres Puentes, que corresponde al LOTE A UNO del plano que se archivó al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis con el número ciento cinco, cuyos deslindes y dimensiones son los siguientes: **NORTE**, sesenta y cinco coma sesenta metros con el Estrecho de Magallanes; **SUR**, sesenta y cinco coma sesenta metros con Ruta Nacional número nueve; **ORIENTE**, doscientos cuarenta y cinco metros con otros propietarios; y **PONIENTE**, doscientos sesenta metros con lote A dos y A tres de la presente subdivisión y fusión. Inmobiliaria del Sur Limitada adquirió el dominio por asignación como consecuencia de la división de la sociedad Energía del Sur S.A., según consta en la escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, rectificada mediante escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, ambas otorgadas ante el Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes, título que se inscribió a fojas dos mil treinta, número tres mil quinientos ochenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil doce. Esta propiedad tiene asignado el rol de

330220

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

avalúo del SII Número cinco mil treinta y uno - cero catorce de Punta Arenas. En este inmueble se encuentra construida una Estación de Servicio destinada a la venta de productos derivados del petróleo y a la atención de vehículos motorizados que actualmente funciona bajo la imagen corporativa "ENERSUR" y una planta envasadora de gas licuado (LPG, liquid petroleum gas) a balones que opera amparada bajo la patente comercial Número dos cero cero cuatro cinco nueve uno y la patente de alcoholes Número cuatro cero ocho cero cero tres ocho, ambas de propiedad de Energía del Sur S.A. **ii)** Inmueble ubicado en la ciudad de Punta Arenas, en Prolongación de calle Veintiuno de Mayo, Kilómetros tres sur, que corresponde al LOTE NUMERO DOS del plano que se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y uno bajo el número cinco, cuyos deslindes y dimensiones son los siguientes: **NORTE**, Lote C del plano de subdivisión a que se refiere la cláusula primera en cien metros; **SUR**, Lote número uno de la misma subdivisión en cien metros; **ESTE**, Prolongación de calle Veintiuno de Mayo en cincuenta metros; y **OESTE**, lote número cuatro de la misma subdivisión en cincuenta metros. Inmobiliaria del Sur Limitada adquirió el dominio por asignación como consecuencia de la división de la sociedad Energía del Sur S.A., según consta en la escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, rectificada mediante escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, ambas otorgadas ante el Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva

Reyes, título que se inscribió a fojas dos mil treinta vuelta, número tres mil quinientos ochenta y ocho en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil doce. Esta propiedad tiene asignado el rol de avalúo del SII Número cinco mil tres - cero veintisiete de Punta Arenas. En este inmueble se encuentra construida una Estación de Servicio destinada a la venta de productos derivados del petróleo y a la atención de vehículos motorizados que actualmente funciona bajo la imagen corporativa "ENERSUR" que opera amparada bajo la patente comercial Número dos cero cero ocho seis uno dos y la patente de alcoholes Número cuatro uno siete cero cero uno nueve, ambas de propiedad de Energía del Sur S.A. **iii)** Inmueble que corresponde al huerto familiar cinco-A, ubicado en el sector denominado Huertos Familiares, Comuna de Natales, Provincia de Ultima Esperanza, Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano número doce guión uno guión ochocientos doce guión C.R., de una superficie de cero coma cincuenta hectáreas, y cuyos deslindes particulares son los siguientes: **Norte**, con camino público ruta nacional número nueve, en ciento setenta coma once metros; **Este**, con camino público a Huertos, en cinco coma sesenta metros; **Sur**, con propiedad particular, en ciento cincuenta y nueve coma setenta y siete metros; y, **Oeste**, con Fisco Lote cinco-B, en cincuenta y nueve coma cuarenta y tres metros. Inmobiliaria del Sur Limitada adquirió el dominio por asignación que le hizo

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS *

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS *

330850

en la escritura pública de Declaración y Adjudicación de Inmueble, suscrita ante Notario Público de Punta Arenas don Javier Solís Uribe, suplente del titular don Horacio Silva Reyes, el veintiocho de noviembre de dos mil doce, Repertorio Número tres mil seiscientos catorce / doce, complementada por escritura pública suscrita ante el Notario Público de Punta Arenas don Juan Cabezas Martínez, suplente del titular don Horacio Silva Reyes, el veintiséis de diciembre de dos mil doce, Repertorio Número tres mil novecientos noventa y cuatro / doce, conjuntamente con la sociedad Energía del Sur S.A., título que se inscribió a fojas nueve, número nueve en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales correspondiente al año dos mil trece. Esta propiedad tiene asignado el rol de avalúo del SII Número un mil quince - veinticinco de Puerto Natales. **iv)** Inmueble que corresponde al Lote "B", resultante de la subdivisión del Huerto Familiar número seis, ubicado en la comuna de Natales, Provincia de Ultima Esperanza, de una superficie de una hectárea, y con los siguientes deslindes y dimensiones: **Norte**, con una longitud total de doscientos metros, en parte con el huerto familiar fiscal número cinco, y en parte con la ruta interprovincial número nueve que una Punta Arenas con Puerto Natales; **Sur**, en doscientos metros con el resto del huerto familiar número seis, que es el lote A de esta subdivisión; **Oriente**, en cincuenta metros con prolongación de Avenida Esperanza; y, **Poniente**, en cincuenta metros con el resto del huerto familiar

número seis, que es el lote A de esta subdivisión. Inmobiliaria del Sur Limitada adquirió el dominio por asignación que le hizo en la escritura pública de Declaración y Adjudicación de Inmueble, suscrita ante Notario Público de Punta Arenas don Javier Solís Uribe, suplente del titular don Horacio Silva Reyes, el veintiocho de noviembre de dos mil doce, Repertorio Número tres mil seiscientos catorce / doce, complementada por escritura pública suscrita ante el Notario Público de Punta Arenas don Juan Cabezas Martínez, suplente del titular don Horacio Silva Reyes, el veintiséis de diciembre de dos mil doce, Repertorio Número tres mil novecientos noventa y cuatro / doce, conjuntamente con la sociedad Energía del Sur S.A., título que se inscribió a fojas diez, número diez en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales correspondiente al año dos mil trece. Esta propiedad tiene asignado el rol de avalúo del SII Número un mil quince - veinticinco de Puerto Natales. En este inmueble conjuntamente con el inmueble singularizado en el numeral iii) anterior, se encuentra construida una Estación de Servicio destinada a la venta de productos derivados del petróleo y a la atención de vehículos motorizados que actualmente funciona bajo la imagen corporativa "ENERSUR" que opera amparada bajo la patente comercial Número dos cero cero cero cinco seis tres de propiedad de Energía del Sur S.A. En adelante y en conjunto, todas las propiedades singularizadas en el numeral Uno de la letra /b/ de la presente cláusula, se denominarán "los Inmuebles" y las

33020

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

Estaciones de Servicio construidas en ellos destinadas a la venta de productos derivados del petróleo y a la atención de vehículos motorizados, así como la planta envasadora de gas licuado, se denominarán "Las Estaciones de Servicio". **Dos. ENERGIA DEL SUR S.A.** es dueña de los siguientes activos: **i)** un estanque de cuarenta metros cúbicos y de sus elementos accesorios y complementarios, que se encuentra instalado en el establecimiento industrial de propiedad de Productos Marinos Puerto Williams Limitada, ubicado en Puerto Williams, kilómetro dos sin número camino Puerto Williams, Caleta Eugenia, en adelante "el Estanque"; **ii)** todos los equipos y bienes muebles con que se encuentran equipadas las "Estaciones de Servicio" y que se detallan en el Anexo Número uno el que debidamente firmados por las partes, forma parte integrante del presente contrato, el cual consta de **D I E Z** hojas útiles y se protocoliza en este acto bajo el número **QUINIENTOS NOVENTA** , agregándose al final del protocolo del mes en curso; **iii)** las patentes comerciales y patentes de alcoholes singularizadas en el numeral Uno de la letra /b/ de la presente cláusula, así como de los contratos, autorizaciones, permisos /ya sean sectoriales y de cualquier otra naturaleza/, licencias, resoluciones y demás derechos, que amparan el funcionamiento de las Estaciones de Servicio, en adelante "los Intangibles". Queda expresamente incluido en la presente compraventa cualquier instalación, bien, permiso o autorización, aunque no se indique expresamente y que formen parte de "las Estaciones de



Servicio", del "Estanque" o de los equipos o bienes muebles de propiedad de la Vendedora Energía del Sur S.A., destinados al almacenamiento y expendio de combustibles líquidos y gas instalados en establecimientos comerciales o industriales de terceros. Se deja constancia para efectos de elaborar el presente instrumento que las Partes han separado los Activos. No obstante lo anterior, se entiende que la totalidad de los Activos constituye el objeto de la compraventa. **SEGUNDO: Compraventa de los Inmuebles.** Por el presente instrumento **INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA,** actuando debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.,** quien, representada en la forma indicada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí, los inmuebles singularizados en el numeral Uno de la letra /b/ de la cláusula Primera anterior. **TERCERO: Precio de Compraventa.** El precio total del contrato de compraventa por el conjunto de los activos singularizados en la cláusula primera, es la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS.-. Por lo tanto, el precio total, incluido el Impuesto al Valor Agregado, asciende a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS.-**, que se desglosa de la siguiente manera: i)

330320

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

Precio de los inmuebles singularizados en el numeral Uno de la letra /b/ de la cláusula Primera, la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS.-. y cuyo desglose se indica a continuación. ¡i) Precio de los bienes singularizados en la cláusula Sexta, la suma de UN MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS-. y cuyo desglose se contiene en la cláusula Séptima. Las Partes dejan constancia que el valor atribuido a los Inmuebles resulta de sumar los siguientes precios individuales para cada uno de ellos: a) Inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal i), la suma de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS.- b) Inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal ii), la suma de UN MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que

330850

asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.- c) Inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal iii), la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS.-. d) Inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal iv), la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS.-. Las Vendedoras harán entrega, a requerimiento de la Compradora, de toda la información y documentación necesaria, incluyendo pero no limitando a, las facturas afectas y exentas correspondientes sobre los Activos, para que la Compradora pueda utilizar el IVA pagado en virtud del presente instrumento como crédito fiscal. En este acto, la Compradora paga a INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA el precio total de los inmuebles singularizados en el numeral Uno de la letra /b/ de la cláusula Primera, en dinero efectivo, declarando la Vendedora INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA recibirlo a su entera y total satisfacción, conforme las instrucciones notariales que las Partes dejan en poder del Notario autorizante, renunciando expresamente la Vendedora ya señalada a las

34260

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS *

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS *

330850

acciones resolutorias que pudieren emanar del contrato de compraventa contenido en este instrumento. **CUARTO: Entrega Material de los Inmuebles.** La entrega material de los Inmuebles se efectúa en este acto, a entera satisfacción de la Compradora, libre de ocupantes, basura y borra en el caso de los estanques, libres de toda clase de deudas, con sus contribuciones de bienes raíces al día y pagadas, libre de ocupantes, en estado de ser ocupados y con sus cuentas de servicios /incluyendo pero no limitado a los de electricidad, agua y gas/, permisos, certificados y autorizaciones al día. A mayor abundamiento, las Vendedoras se obligan solidariamente a pagar a la Compradora cualquier monto que esta última deba, a su vez, pagar a terceros, por cualquier hecho que involucre una infracción a lo antes declarado, siempre que el mismo se haya devengado o producido antes de la fecha de la presente escritura. **QUINTO: Condición de los Inmuebles.** Los Inmuebles se venden ad corpus, en el estado en que se encuentran, que es conocido por la Compradora, incluyéndose todo construido, edificado y plantado en ellos, especialmente las Estaciones de Servicio que se emplazan en los inmuebles, con los muebles que por adherencia, destinación y accesión se reputan inmuebles, líneas telefónicas, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas, libres de toda deuda, expropiación, hipoteca, gravamen, prohibición, interdicciones, condición resolutoria, medida precautoria, embargo o litigio y de cualquier otra limitación al dominio o derecho real a favor de



terceros, con la sola excepción de los contratos de arrendamiento que se singularizan en la cláusula Novena siguiente. **INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA** queda responsable del saneamiento y de la evicción de conformidad a la Ley. **SEXTO: Compraventa de las Instalaciones y Bienes Intangibles.** En este acto, **ENERGIA DEL SUR S.A.** vende, cede y transfiere a la Compradora quien, compra, acepta y adquiere para sí: **/a/** El estanque de cuarenta metros cúbicos y sus elementos accesorios y complementarios, que se encuentra instalado en el establecimiento industrial de propiedad de Productos Marinos Puerto Williams Limitada, ubicado en Puerto Williams, kilómetro dos sin número camino Puerto Williams, Caleta Eugenia, singularizado en la letra /b/ número Dos literal i) de la cláusula Primera anterior, **/b/** los equipos y bienes muebles con que se encuentran equipadas las "Estaciones de Servicio", singularizado en la letra /b/ número Dos, literal ii) de la cláusula Primera anterior; **/c/** las patentes comerciales y patentes de alcoholes, así como de los contratos, autorizaciones, permisos /ya sean sectoriales y de cualquier otra naturaleza/, licencias, resoluciones, servidumbres, derechos de paso y demás derechos, que amparan el funcionamiento de las Estaciones de Servicio ("Bienes Intangibles") singularizados en la letra /b/, número Dos, literal iii) de la cláusula Primera y **/d/** todo equipo o bien mueble de su propiedad, destinado al almacenamiento y expendio de combustibles líquidos y gas instalado en establecimientos comerciales o industriales de

340820

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS

terceros. **SEPTIMO: Precio de la Compraventa de las Instalaciones y Bienes Intangibles.** El precio de la compraventa del "Estanque" es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS.- y el precio de la compraventa de los equipos y bienes muebles con que se encuentran equipadas las "Estaciones de Servicio" es la suma de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS.- Conforme lo anterior, el precio total por todos los bienes señalados en la presente cláusula, es la suma de **UN MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS.-**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS.-**. Las Partes dejan constancia que el valor atribuido a los equipos y bienes muebles con que se encuentran equipadas las "Estaciones de Servicio" resulta de sumar los siguientes precios: a) Equipos y bienes muebles ubicados en el inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal i), la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO

330850





MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.-. b) Equipos y bienes muebles ubicados en el inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal ii), la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS.-. c) Equipos y bienes muebles ubicados en el inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal iii), la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.-. d) Equipos y bienes muebles ubicados en el inmueble singularizado en la cláusula primera /b/ Número uno literal iv), la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS.-, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.-. El precio de las "Estaciones de Servicio" incluye el valor de traspaso o compraventa de las patentes comerciales Número dos cero cero cuatro

33020

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PUBLICO * PUNTA ARENAS

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PUBLICO * PUNTA ARENAS

330850

cinco nueve uno (Punta Arenas), Número dos cero cero ocho seis uno dos (Punta Arenas), Número dos cero cero cero cinco seis tres (Puerto Natales), las patentes de alcoholes Número cuatro cero ocho cero cero tres ocho (Punta Arenas) y Número cuatro uno siete cero cero uno nueve (Punta Arenas), que amparan la operación de las Estaciones de Servicio, conforme lo señalado en la cláusula primera y que a mayor abundamiento son traspasadas a la Compradora mediante instrumentos privados de esta misma fecha. En este acto la Compradora paga el precio total ya señalado a la Vendedora ENERGIA DEL SUR S.A., quien declara recibirlo a su entera y total satisfacción. La Vendedora ENERGIA DEL SUR S.A. y la Compradora declaran íntegramente pagado el precio de la compraventa de todos los bienes singularizados en el numeral Dos de la letra /b/ de la cláusula Primera y en la cláusula Sexta, conforme las instrucciones notariales que las Partes dejan en poder del Notario autorizante, renunciando expresamente la Vendedora ya señalada a las acciones resolutorias que pudieren emanar del contrato de compraventa contenido en este instrumento. **OCTAVO: Entrega Material del "Estanque", de los "Equipos y Bienes Muebles" y de los "Bienes Intangibles".** La entrega del "Estanque" y de los "Equipos y Bienes Muebles" se efectúa en este mismo acto por parte de ENERGIA DEL SUR S.A., en el estado en que se encuentran, que es conocido y aceptado por la Compradora, quien declara recibirlos a su entera y total satisfacción. ENERGIA DEL SUR S.A. responderá del saneamiento en conformidad a la ley. Del mismo modo y

en iguales condiciones, en este acto se traspasan los Bienes Intangibles, los que son aceptados por la Compradora, quien declara recibirlos a su entera y total satisfacción. ENERGIA DEL SUR S.A., se obliga a suscribir la totalidad de los documentos y declaraciones que sean pertinentes para el perfeccionamiento de la transferencia del "Estanque", de los "Equipos y Bienes Muebles" y de los "Bienes Intangibles", colaborando con la Compradora para dicho efecto en lo que sea procedente. **NOVENO: Condiciones del "Estanque", de los "Equipos y Bienes Muebles" y de los "Bienes Intangibles"**. El "Estanque", los "Equipos y Bienes Muebles" y los "Bienes Intangibles" que son objetos de esta compraventa, se transfieren y ceden como especies o cuerpos ciertos, con todos sus derechos y servidumbres activas, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, habida consideración de su desgaste por el tiempo y uso, libres de toda deuda, hipoteca, prenda, gravamen, condición resolutoria, embargo, interdicción, litigios o cualquier otro gravamen de cualquiera naturaleza. Las Partes acuerdan que quedarán vigentes exclusivamente los siguientes contratos de arrendamiento: **a)** Respecto de diversos locales comerciales existentes en la propiedad singularizada en la letra /b/, número Uno, literal ii) de la cláusula Primera anterior, subsistirán el contrato de arrendamiento relativo al local dos, suscrito entre Inmobiliaria del Sur Limitada y Patagonia Limitada con de fecha quince de mayo de dos mil trece y el contrato de arrendamiento relativo al

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas





local tres, suscrito entre Inmobiliaria del Sur Limitada y Pamela Ulloa Pinilla E.I.R.L. con fecha tres de octubre de dos mil catorce, cedido a don Marcos Andrés Harambour Romero con fecha catorce de diciembre de dos mil quince y **b)** Respecto de un local comercial denominado Taller de Gomería, existente en la propiedad singularizada en la letra /b/, número Uno, literal i) de la cláusula Primera anterior, el contrato de arrendamiento suscrito entre Inmobiliaria del Sur Limitada y Manuel Torres Alarcón con fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce. **DÉCIMO: Obligaciones Adicionales. Uno.** Mediante instrumento privado adicional al presente contrato, ENERGIA DEL SUR S.A. traspasa a la Compradora, la titularidad de las patentes comerciales Numero dos cero cero cuatro cinco nueve uno (Punta Arenas), Número dos cero cero ocho seis uno dos (Punta Arenas), Número dos cero cero cero cinco seis tres (Puerto Natales), las patentes de alcoholes Número cuatro cero ocho cero cero tres ocho (Punta Arenas) y Número cuatro uno siete cero cero uno nueve (Punta Arenas), así como cualquier otra patente o derecho que permita el funcionamiento de las Estaciones de Servicio construidas en los Inmuebles, incluyendo las patentes de alcoholes. Además se traspasan los siguientes permisos: a) Inscripción SEC TC cuatro, b) Certificado de hermeticidad de los estanques y de las líneas subterráneas, c) Certificado de instalación eléctrica TE uno, d) Certificado de declaración de gas interior TC seis, e) Certificado de gas licuado y f) Certificado de fabricación de los estanques. A mayor

330850





abundamiento, ENERGIA DEL SUR S.A. confiere poder especial e irrevocable a la Compradora para efectuar todas las cesiones que sean necesarias y para suscribir todos los instrumentos destinados a tal objeto. Al efecto, la Vendedora ENERGIA DEL SUR S.A. se obliga a realizar todos los actos que sean necesarios para la obtención del traspaso de la titularidad de los referidos permisos, en el menor tiempo posible después de la firma del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA también confiere poder especial e irrevocable a la Compradora para efectuar todas las cesiones que sean necesarias y para suscribir todos los instrumentos destinados a traspasar los bienes objetos del presente instrumento a nombre de esta última. Al efecto, ambas Vendedoras se obligan a realizar todos los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo anterior, en el menor tiempo posible después de la firma del presente instrumento. **Dos.** Las Vendedoras se obligan a no dar término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos durante a lo menos tres años a contar desde la firma del presente instrumento, en seguimiento a lo establecido en el artículo setenta y uno del Código Tributario, salvo que ello le sea exigido por la autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al derecho a reembolso según lo señalado en el artículo dos mil trescientos setenta del Código Civil en el evento en que la Compradora sufriere algún perjuicio derivado de obligaciones tributarias de las Vendedoras de las que tuviera que hacerse cargo. **DÉCIMO PRIMERO: Suministros**

3402

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

Básicos de las Estaciones de Servicio. Desde la fecha firma de este instrumento, la Compradora asumirá todos los costos de suministro básicos de las Estaciones de Servicio. **DECIMO SEGUNDO: Declaraciones y Garantías. /a/ Declaraciones y Garantías de las Vendedoras.** Las Vendedoras declaran y garantizan a esta fecha lo siguiente: **Uno.** Cada Vendedora es una sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada, según corresponda, debidamente organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Chile y tiene la capacidad corporativa necesaria para realizar sus negocios en la forma en que actualmente los realiza y llevar a cabo las transacciones contempladas en este instrumento. **Dos.** Las Vendedoras son las únicas y legítimas titulares de los Activos, según corresponde, que son vendidos a la Compradora en virtud del presente instrumento. Los títulos de los Activos se encuentran en orden, conformes a derecho y saneados, libre de todo gravamen, limitación, restricción o derecho de terceros y sin observaciones de carácter legal de ninguna naturaleza ni condiciones pendientes. Asimismo, las Estaciones de Servicio que se transfieren a la Compradora, permiten la operación en una forma sustancialmente análoga a la realizada por las Vendedoras para recepcionar y expender combustibles y cuentan con todos los permisos y autorizaciones exigidos por la autoridad y la ley para su operación, encontrándose debidamente inscritas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Se deja expresa constancia que, no existen bienes de

propiedad de terceros distintos a los comparecientes, que sean necesarios para la operación de las Estaciones de Servicio tal como se hace hasta esta fecha, que de buena fe, puedan haberse considerado de propiedad de las Vendedoras por parte de la Compradora. **Tres**. Que todas las instalaciones y bienes muebles que conforman las Estaciones de Servicio objeto de este instrumento, se encuentra en buen estado de conservación, operación, mantención y funcionamiento, todo aquello teniendo presente su antigüedad y uso y son mantenidos conforme a las prácticas de la industria seguidas hasta la fecha por las Vendedoras, las que son conocidas por la Compradora, sin que se haya producido ninguna contingencia no resuelta. Mediante la utilización de los Activos es posible la operación en una forma sustancialmente análoga a la realizada por las Vendedoras. **Cuatro**. Que el Estanque y sus instalaciones, así como la planta envasadora de gas licuado, cuentan con todos los permisos, autorizaciones e inscripciones necesarias para operar; estando íntegramente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, contando con todos sus antecedentes técnicos, administrativos y legales ante dicho organismo, al día, libres de toda prenda, gravamen, prohibición, embargo, condición, medida precautoria o litigio, con las servidumbres, derechos de paso y autorizaciones necesarias, para su normal, correcto y permanente funcionamiento. **Cinco**. Que los Inmuebles donde se encuentran emplazadas las Estaciones de Servicio, cuentan con sus contribuciones al día, con

330320

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS

las autorizaciones necesarias para su normal, correcto y permanente funcionamiento. Sobre el particular, la Compradora renuncia a la condición consistente en que la Dirección de Vialidad, la Concesionaria del camino público respectivo, el Ministerio de Obras Públicas, así como todos los demás organismos competentes, hayan autorizado en forma definitiva y permanente, sin limitaciones ni condiciones, el acceso y salida directos a las calles o avenidas de los Inmuebles en que se encuentran emplazadas las Estaciones de Servicio que se indican a continuación y que cuenten con la correspondiente Resolución del Ministerio de Obras Públicas y con el respectivo contrato de uso y mantención del acceso suscrito con la Concesionaria del camino público ya señalado. **Seis.** Cada Vendedora tiene la capacidad corporativa para firmar y otorgar este instrumento y para llevar a cabo las transacciones y cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo. Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que las Vendedoras firmen y otorguen este instrumento, y lleven a cabo las transacciones contempladas en el mismo han sido debida y válidamente obtenidas conforme a la ley, estatutos, acuerdos de accionistas, de haberlos, y cualquier otro documento que regule la capacidad corporativa de las Vendedoras. **Siete.** Este instrumento ha sido debidamente firmado y otorgado por los representantes autorizados de las Vendedoras y constituye una obligación válida de las Vendedoras exigible de conformidad con sus términos y condiciones. **Ocho.** Ni la firma ni el otorgamiento de este

330850





instrumento ni el perfeccionamiento de las transacciones descritas en este instrumento /i/ contraviene los estatutos de alguna de las Vendedoras, o algún acuerdo de accionistas en que sean parte, /ii/ contraviene o viola una ley, decreto, resolución o sentencia u orden judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable a una de las Vendedoras, /iii/ constituye un incumplimiento de los términos de un pagaré, contrato, convenio o acuerdo de importancia del que una de las Vendedoras sea parte o /iv/ acarrea la terminación, suspensión, cancelación o pérdida de un derecho, un permiso, una licencia, una autorización, un registro, una concesión o una franquicia de las Estaciones de Servicio. **Nueve.** Las Vendedoras se encuentran en total y oportuno cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de carácter laboral y previsional aplicables a sus operaciones y han pagado en forma total y oportuna las remuneraciones y beneficios adeudados a sus trabajadores, como asimismo, los impuestos de retención y las cotizaciones previsionales y de salud a que se encuentra obligado en virtud de los contratos laborales con sus trabajadores, declarando que nada se adeuda por concepto de lo mencionado en el presente párrafo. Adicionalmente, las Vendedoras han realizado el pago de las cotizaciones previsionales aplicables a todo el período de duración laboral de los trabajadores y ha pagado a los trabajadores todas las compensaciones e indemnizaciones debidas según las leyes aplicables. Respecto de la condición señalada en la cláusula Novena número Doce

330820

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS

330850

del Contrato de Promesa de Compraventa citada en la cláusula Primera, las Partes declaran que ENERGIA DEL SUR S.A. ha cumplido parcialmente la obligación de entregar a la Compradora, copia de los finiquitos de todos los trabajadores que prestaban servicios en las Estaciones de Servicio (individualizados en el Anexo Número tres del Contrato de Promesa de Compraventa ya señalado) y que el cumplimiento íntegro de dicha obligación se efectuará de la forma señalada en las instrucciones notariales que las Partes otorguen respecto del presente instrumento. Respecto de doña Isabel Alejandra Márquez Alvarez, doña Angélica Elizabeth López Maichil, doña Patricia Silvana Navarro Herrera y don Enzo Guillermo Bonicioli Dey (también individualizados en el Anexo Número tres del Contrato de Promesa de Compraventa ya señalado), se deja constancia que continuarán prestando servicios para su empleador ENERGIA DEL SUR S.A., quien será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, tributarias y de cualquier otra índole respecto de dichos trabajadores. ENERGIA DEL SUR S.A. se obliga a reembolsar a la Compradora cualquier suma que ésta se vea obligada a pagar a dichos trabajadores, por cualquier causa o motivo derivado de la relación laboral existente entre ENERGIA DEL SUR S.A. y las personas nombradas precedentemente. A mayor abundamiento, la Compradora no tiene ni asume responsabilidad alguna derivada de las relaciones u obligaciones de carácter laboral, previsional, tributario o de cualquier otra especie o

naturaleza, que existan entre ENERGIA DEL SUR S.A. y sus trabajadores dependientes, técnicos o profesionales independientes, contratistas, etcétera. **Diez.** Que todos los antecedentes tributarios, aduaneros, contables, legales que dicen relación con los activos objeto del presente contrato, a las sociedades propietarias de los mismos, a sus representantes, se encuentran en orden y conformes a derecho. **Once.** Que las Estaciones de Servicio emplazadas en los Inmuebles que se venden, han sido construidas de acuerdo a la legislación respectiva (DS noventa de mil novecientos noventa y seis o DS ciento sesenta/dos mil nueve del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda y sus modificaciones posteriores), que sus modificaciones se han efectuado de acuerdo a legislación respectiva vigente a la época de ejecución de la modificación de que se trate y que actualmente cumplen con todas las normas que impone la legislación nacional (DS ciento sesenta/dos mil nueve del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores). En especial pero no en forma taxativa, las Estaciones de Servicio cuentan con: a) Inscripción SEC TC cuatro, b) Certificado de hermeticidad de los estanques y de las líneas subterráneas, c) Certificado de instalación eléctrica TE uno, d) Certificado de declaración de gas interior TC seis, e) Certificado de gas licuado y f) Certificado de fabricación de los estanques. **Doce.** Que las Direcciones de Obras respectivas, las Direcciones de Vialidad respectivas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Ilustre

3490 20

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

Municipalidad de Punta Arenas y de Puerto Natales, según corresponde, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la autoridad sanitaria, así como los demás organismos competentes; han autorizado, sin limitaciones, tanto la construcción como la operación de las Estaciones de Servicio destinadas a la venta de productos de petróleo y a la atención de vehículos motorizados, en los inmuebles que se venden (incluso para la operación de tiendas de conveniencia y negocios complementarios o anexos a la venta de combustibles, lubricantes y gas licuado). **Trece.** Que los certificados de informes previos emitidos por las Ilustres Municipalidades respectivas, indican que los Inmuebles tienen aptitud o uso comercial para la instalación de una Estación de Servicio y que no están destinados a uso agrícola. A mayor abundamiento, ninguno de los Inmuebles está afecto a ninguna de las situaciones contempladas en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcción. **Catorce.** Que las Estaciones de Servicio cuentan con la aprobación del organismo de salud competente, permiso de edificación y recepción final de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y Puerto Natales, según corresponda. **Quince.** Que se encuentra confirmada la factibilidad y solución de cada uno de los servicios de luz eléctrica, agua potable, gas, teléfono y alcantarillado, como asimismo han sido autorizados por todas y cada una de las autoridades correspondientes, por cada una de las Estaciones de Servicio construidas en los Inmuebles. **Dieciséis.** Que

330850



ninguno de los Inmuebles esté emplazado en las llamadas "zonas congeladas" de acuerdo al Plan Regulador respectivo y que, de acuerdo a sus antecedentes, es factible la obtención de las patentes comerciales que permitan la explotación de las Estaciones de Servicio, a nombre de la Compradora o de quien ésta designe. **Diecisiete.** Que ninguno de los Inmuebles objeto del presente instrumento se encuentra contaminado o con algún pasivo medioambiental, producto de la actividad que en ellos se realiza. Respecto de todas las Estaciones de Servicio, los Vendedores responderán frente a la Compradora, en forma solidaria, de los daños medioambientales provocados a terceros (vecinos, autoridades, etcétera) por la operación de las Estaciones de Servicio, originados con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos definitivos, todo ello conforme las reglas generales vigentes en la materia. **Dieciocho.** Las Vendedoras han declarado y pagado íntegramente todo tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, y en general, todo tributo de cualquier clase que le hubiesen afectado, no adeudan multas o intereses alguno por aquellos pagados fuera de plazo, si correspondieren, y no existen procedimientos administrativos o judiciales, o acciones legales pendientes o interpuestas para la fiscalización o cobro de impuestos devengados hasta esta fecha. **Diecinueve.** Las Vendedoras declaran que los Activos son efectivamente de su propiedad o se establecen en beneficio de bienes propios, según corresponda, pueden enajenarse libremente, salvo los que por su naturaleza,

3300

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS *

HORACIO SILVA REYES * NOTARIO PÚBLICO * PUNTA ARENAS *

provisiones contractuales con terceros y/o la ley aplicable no resulten cedibles, y no están afectos a cualquier litigio, procedimientos administrativos y judiciales embargo, prohibición, hipoteca, prenda, usufructo, garantía de cualquier naturaleza, opción, arrendamiento, censo, servidumbre, interdicción o medida precautoria, donde se discutan derecho de terceros sobre todo o parte de los mismos. Los títulos de los Activos se encuentran en orden, conformes a derecho y saneados, sin observaciones por vicios de nulidad ni condiciones resolutorias pendientes. **Veinte.** Las Vendedoras declaran hasta la fecha de este instrumento /i/ han cumplido en todos sus aspectos con la normativa ambiental aplicable, /ii/ no han recibido notificación alguna por parte de la autoridad competente mediante la cual se alegue el incumplimiento con la normativa ambiental aplicable, ni tienen conocimiento de algún proceso administrativo o judicial, actual o potencial, relacionado con la presencia de pasivos de carácter ambiental existentes en los Inmuebles, /iii/ con respecto a las instalaciones de las Estaciones de Servicio, /a/ no han existido derrames, filtraciones, ni vertidos, /b/ no se ha detectado la presencia de hidrocarburos o cualquier sustancia contaminante en el suelo o en aguas subterráneas, ni han existido otros eventos ambientales; y /Iv/ no se han realizado o permitido realizar disposiciones de materiales, insumos, residuos, sustancias u otros, en una forma que razonablemente pudiese significar una responsabilidad

330850

ambiental por parte de las Vendedoras. Todo lo anterior, por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de este instrumento. **/b/ Declaraciones y Garantías de la Compradora.** La Compradora declara y garantiza a esta fecha lo siguiente: **Uno.** La Compradora es una sociedad anónima debidamente organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Chile y tiene la capacidad corporativa necesaria para realizar sus negocios en la forma en que actualmente los realiza y llevar a cabo las transacciones contempladas en este instrumento. **Dos.** La Compradora tiene la capacidad corporativa para firmar y otorgar este instrumento y para llevar a cabo las transacciones y cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo. Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que la Compradora firme y otorgue este instrumento y lleve a cabo las transacciones contempladas en el mismo han sido debida y válidamente obtenidas conforme a la ley, estatutos, acuerdos de accionistas, de haberlos, y cualquier otro documento que regule la capacidad corporativa de la Compradora. **Tres.** Este instrumento ha sido debidamente firmado y otorgado por un representante autorizado de la Compradora y constituye una obligación válida de la Compradora exigible de conformidad con sus términos y condiciones. **Cuatro.** Ni la firma ni el otorgamiento de este instrumento ni el perfeccionamiento de las transacciones descritas en este instrumento /i/ contraviene los estatutos de la Compradora o algún acuerdo de accionistas en que sea parte, /ii/

330820

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

contraviene o viola una ley, decreto, resolución o sentencia u orden judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable a la Compradora o /iii/ constituye un incumplimiento de los términos de un pagaré, contrato, convenio o acuerdo de importancia del que la Compradora sea parte. **DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN DECRETO LEY NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y LEY DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo octavo del Decreto Ley Número un mil novecientos treinta y nueve, modificado por la Ley Número dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco del año mil novecientos ochenta y tres, el representante de la Compradora declara bajo juramento que Empresa Nacional de Energía Enex S.A. es una sociedad chilena, está constituida por capitales chilenos, su sede principal radica en Chile, su control está exclusivamente en manos de personas de nacionalidad chilena y que la sociedad no tiene nacionalidad de países limítrofes con Chile, y que, a mayor abundamiento, no le afectan las limitaciones y restricciones relativas a la adquisición de dominio y demás derechos reales sobre bienes raíces ubicados en zonas fronterizas. Declara también ser chileno, nacido en Chile, en la ciudad de Santiago. **DÉCIMO CUARTO: OBLIGACION ESPECIAL.** INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA, debidamente representada y sus socios, la sociedad Inversiones San Patricio Limitada y la sociedad Inversiones y Asesorías Profesionales Magallanes Limitada y los socios de éstas, todos debidamente representados se obligan a no construir ni operar,

directa ni indirectamente, ya sea como socio, accionista, asociado, asesor o de cualquier otra forma, una Estación de Servicio destinada a la atención de vehículos motorizados, ni a realizar actividad alguna relacionada con la distribución y venta de combustibles, dentro del radio urbano de Punta Arenas y Puerto Natales, por un período de cinco años contados desde la fecha de celebración del presente instrumento. El incumplimiento de esta obligación implicará el pago de una multa a título de avaluación convencional de perjuicios, de veinte mil Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo. ENERGÍA DEL SUR S.A., debidamente representada, Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic, debidamente representado y don Patricio Arturo Corcoran Bahamondez, por sí, se obligan a no participar ni operar, directa ni indirectamente, ya sea como socio, accionista, asociado o asesor o de cualquier otra forma, estanques ni a realizar actividad alguna relacionada con el almacenamiento y distribución de combustibles, dentro del radio urbano de Punta Arenas y Puerto Natales, por un período de cinco años contados desde la fecha de celebración del presente instrumento. El incumplimiento de esta obligación implicará el pago de una multa a título de avaluación convencional de perjuicios, de diez mil Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo. Las Partes dejan constancia que pese a la licitud y la justificación económica de la presente cláusula, tienen la voluntad e intención de reformularlas o dejarlas sin efecto en caso que éstas

33880

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas





fueran objetas por la autoridad. **DÉCIMO QUINTO: LÍNEAS TELEFÓNICAS.** Las partes dejan expresa constancia que dentro de los "bienes y equipos" que por este acto se venden, se encuentran incluidas siete líneas telefónicas de red fija con que cuentan las Estaciones de Servicio, cuyo detalle es el siguiente: Uno) seis uno dos dos tres cero ocho cero cinco, Dos) seis uno dos dos tres nueve cinco ocho nueve, Tres) seis uno dos dos uno siete siete siete siete, Cuatro) seis uno dos dos tres dos cuatro uno cinco, Cinco) seis uno dos seis nueve nueve uno ocho tres, Seis) seis uno dos seis nueve nueve uno siete siete y Siete) seis uno dos cuatro uno cinco ocho ocho seis. La Vendedora ENERGÍA DEL SUR S.A. confiere poder especial e irrevocable a la Compradora para efectuar las cesiones que sean necesarias y para suscribir todos los instrumentos destinados a tal objeto. Al efecto, la Vendedora ENERGIA DEL SUR S.A. se obliga a realizar todos los actos que sean necesarios para la obtención del traspaso de la titularidad de los referidos permisos, en el menor tiempo posible después de la firma del presente instrumento. **DECIMO SEXTO: LICENCIA USO DE MARCAS.** Por el presente acto, ENERGIA DEL SUR S.A. otorga a EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A. una autorización irrevocable de uso, no exclusiva, respecto de la marca comercial "ENERSUR", quien pagará mensualmente a ENERGIA DEL SUR S.A., la suma de DOS COMA CINCO PESOS.- (dos coma cinco pesos) más IVA, por litro de combustible (gasolina o petróleo diésel) vendido al público como consumidor final (excluyendo por tanto las ventas industriales) por el operador de las Estaciones

330850





de Servicio designado por la Compradora, desde los surtidores ubicados en las Estaciones de Servicio. El pago se efectuará dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas y considerará las ventas efectuadas al público como consumidor final durante el mes inmediatamente anterior, no pudiendo ser ventas acumulativas. Este pago se devengará desde que el operador designado por la Compradora inicie las operaciones en las Estaciones de Servicio y se mantendrá sólo mientras el logo ENERSUR se encuentre instalado en las marquesinas de las Estaciones de Servicio, por lo tanto, en la medida que dicho logo se vaya retirando, tapando o bloqueando visualmente, cesará la obligación de pago de parte de la Compradora respecto de la Estación de Servicio que corresponda. A mayor abundamiento, no dará derecho a pago alguno, ni la mantención de los colores de ENERSUR en las Estaciones de Servicio, ni las ventas de combustibles a público en los surtidores que no estén ubicados en las Estaciones de Servicio ni las ventas de combustibles a nivel industrial. Durante el período en que se efectúe el pago señalado en la presente cláusula, la responsabilidad por el uso de la marca ENERSUR respecto de las Estaciones de Servicio antes singularizadas será de la Compradora.

DÉCIMO SÉPTIMO: Contrato Único. Este contrato y sus anexos recogen todos los acuerdos, entendimientos, compromisos y obligaciones de las Vendedoras y la Compradora relativos a los temas contemplados en el mismo y, por lo tanto, supedita, reemplaza y deja sin efecto cualquier acuerdo, convenio o entendimiento

23030

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

previo entre las partes, ya sea verbal o escrito, incluyendo cualquier obligación contenida en la Promesa singularizada en la cláusula Primera anterior. Las Partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa, cierre de negocios u oferta de compra celebrada entre ellas, relativas a los Inmuebles, declarando cumplidas todas las obligaciones que constan en ellos y otorgándose recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito, salvo en lo relativo a la Modificación de Contrato de Promesa de Compraventa que las Partes suscriben mediante instrumento privado de esta misma fecha. **DÉCIMO OCTAVO: Término anticipado de contrato.** En este acto las Vendedoras vienen en poner término anticipado al contrato de arrendamiento suscrito entre ellas mediante instrumento privado de fecha dos de enero de dos mil trece, modificado mediante instrumento privado de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en relación a los Inmuebles objeto del presente instrumento. En razón de lo anterior, ENERGIA DEL SUR S.A. entrega a INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA las propiedades, quien las recibe a su entera satisfacción. **DECIMO NOVENO: Gastos.** Todos los gastos notariales, los gastos de inscripción en los registros de los respectivos Conservadores de Bienes Raíces, incluyendo los gastos de alzamiento de las garantías, serán cargo de la Compradora. **VIGÉSIMO: Ley Aplicable y Solución de Controversias.** La validez, interpretación y cumplimiento de este instrumento se regirán por las leyes de la República de Chile. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la

aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que ésta, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe un panel arbitral compuesto de tres árbitros arbitradores en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de reposición. El panel arbitral queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

VIGESIMO PRIMERO: Presentes en este acto comparecen don **JUAN ANTONIO STURIZA KUSANOVIC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad Run número seis millones doscientos ochenta y seis mil cuarenta y tres guión K y don **CARLOS ANTONIO MOLKEMBUHR SAPUNAR**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad Run número ocho millones seiscientos ochenta mil seiscientos sesenta y cuatro guión nueve, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Roca Número ochocientos sesenta y cuatro; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya anotadas, y exponen: Uno) Mediante escritura pública

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

de fecha cuatro de julio de dos mil trece, otorgada ante los registros del Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes, la sociedad INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA constituyó hipoteca y prohibición de gravar y enajenar en favor del Banco de Chile, respecto del inmueble actualmente inscrito a fojas dos mil treinta, número tres mil quinientos ochenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil doce a nombre de Inmobiliaria del Sur Limitada. Dos) La hipoteca se inscribió a fojas un mil ciento cuarenta vuelta, número ochocientos ochenta y tres en el Registro de Hipotecas, en tanto la prohibición se inscribió a fojas un mil cuatrocientos cincuenta y tres, número un mil trescientos siete en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondientes al año dos mil trece. Tres) Mediante el presente instrumento y en la representación que invisten, alzan y cancelan la hipoteca y prohibición indicadas en el numeral Dos) de la presente cláusula. Los alzamientos de que trata esta cláusula quedan sujetos a la condición suspensiva que efectivamente la compraventa objeto del presente instrumento quede debidamente inscrita a nombre de la parte compradora. **VIGESIMO SEGUNDO**: Presente en este acto comparece don **CRISTIAN FRANCISCO CONCHA PAEILE**, chileno, divorciado, empleado, cédula de identidad Run número ocho millones quinientos treinta mil ochenta y seis guión cinco, en representación, según se acreditará, de **ITAÚ CORPBANCA**, sociedad anónima

330850

bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, ambos domiciliados en calle Magallanes número cuarenta y cuatro, comuna y ciudad de Punta Arenas, en adelante "el Banco"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya anotada, y expone: Uno) Mediante escritura pública de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante los registro del Notario Público de Punta Arenas don René Mario Bobadilla López, la sociedad Energía del Sur S.A. constituyó hipoteca y prohibición de gravar y enajenar en favor del Banco de Chile, respecto del inmueble actualmente inscrito a fojas dos mil treinta vuelta, número tres mil quinientos ochenta y ocho en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año dos mil doce a nombre de Inmobiliaria del Sur Limitada. Dos) La hipoteca se inscribió a fojas trescientos setenta y siete, número trescientos seis en el Registro de Hipotecas, en tanto la prohibición se inscribió a fojas trescientos noventa y uno, número trescientos cuarenta en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondientes al año dos mil ocho. Tres) Mediante el presente instrumento y en la representación que invisten, alza la hipoteca y prohibición indicadas en el numeral Dos) de la presente cláusula. Los alzamientos de que trata esta cláusula quedan sujetos a la condición suspensiva que efectivamente la compraventa objeto del presente instrumento quede debidamente inscrita a nombre de la parte compradora. La Vendedora

330320

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

INMOBILIARIA DEL SUR LIMITADA confiere ITAÚ CORPBANCA un mandato mercantil irrevocable y gratuito en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio, para que pague, con la parte del precio que le corresponda percibir, cualquier deuda, vigente o vencida, que tenga en ese momento el deudor-mandante. ITAÚ CORPBANCA acepta este mandato en los términos señalados. **VIGESIMO TERCERO: Poder Especial.** Las Partes de esta escritura otorgan poder especial e irrevocable a uno cualquiera de los señores **JUAN EDUARDO LÓPEZ QUINTANA, ANGÉLICA SEGUEL GRENCI, SEBASTIÁN SILVA CHAUX** y **CRISTIÁN SILVA PRIETO,** para que actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con doña **MARIANNA VILICIC TERREROS,** puedan rectificar, complementar y/o aclarar la presente escritura en relación con la individualización y deslindes de los Inmuebles y, además, realizar todas las gestiones necesarias a fin de lograr la plena eficacia de la compraventa que da cuenta este instrumento, pudiendo subsanar cualquier error u omisión existente y, en general, para redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública y lograr la plena eficacia de este instrumento. En ningún caso se podrá modificar el precio de la compraventa, la forma de pago del mismo ni los plazos o valores pactados. Para estos efectos, los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones a que

hubiere lugar, en la matriz de esta escritura y en los registros públicos correspondientes. **VIGESIMO CUARTO: Trámites Adicionales.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, sub-inscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedieren en los competentes registros. Esta autorización y mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, pero se agotará y terminará con la debida inscripción de la compraventa en los Conservadores de Bienes Raíces competentes. En caso de disolución o fallecimiento de uno cualquiera de los mandantes, este poder y autorización seguirá vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de la muerte y disolución. **PERSONERÍAS**: La personería del representante de Inmobiliaria del Sur Limitada, consta de la escritura pública de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes, anotada con el repertorio número mil seiscientos noventa y nueve/dieciséis. La personería del representante de Energía del Sur S.A., consta de la escritura pública de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes, anotada con el repertorio número mil setecientos uno/dieciséis. La personería del representante de Empresa Nacional de Energía Enex S.A., consta de la escritura pública de fecha quince de abril

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

de dos mil dieciséis, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, anotada con el repertorio número cinco mil ochocientos doce/dieciséis. La personería en cuya virtud don Juan Antonio Sturiza Kusanovic y don Carlos Antonio Molkembuhr Sapunar comparecen por el BANCO DE CHILE, emana de la escritura pública de fecha veintiséis de Julio de mil novecientos ochenta y dos, extendida ante el notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, inscrita en el Registro de Comercio de Magallanes, a fojas seiscientos ocho número doscientos dieciséis, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Además, el mandato de dichas personas consta, particular y respectivamente, de las escrituras públicas, repertorios números veintiséis mil noventa y uno, y veintiséis mil noventa y dos, ambas extendidas con fecha diecinueve de Diciembre de dos mil uno, ante el notario de Santiago don René Benavente Cash, inscritas a fojas ciento veintiocho vuelta número setenta y uno, y a fojas ciento treinta número setenta y dos, del Registro de Comercio de Magallanes, del año dos mil dos. La personería del representante de Itaú Corpbanca consta de la Sesión extraordinaria de Directorio número ciento dieciséis, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Juan Francisco Alamos Ovejero, Suplente del Titular don René Benavente Cash, Repertorio número nueve mil trescientos cuarenta y dos mil dieciséis. Se deja constancia de lo siguiente: Uno) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca y de Banco Itaú Chile,





celebradas con fechas veintiséis y treinta de junio del año dos mil quince, respectivamente, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fechas nueve de julio del año dos mil quince ante el Notario Público Interino de Santiago don Víctor Olguín Peña, la de Corpbanca, y con fecha treinta de junio del año dos mil quince en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la de Banco Itaú Chile, acordaron la fusión por absorción de Banco Itaú Chile por Corpbanca, produciéndose la disolución anticipada de Banco Itaú Chile. La razón social del banco fusionado será Itaú Corpbanca, incorporándose todos los activos, pasivos y patrimonio del primero a éste último, según el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Dos) Por Resolución número cuatrocientos nueve de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas setenta y dos mil setecientos ochenta número cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince y se anotó al margen de la inscripción social de fojas trece

3.0820

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS

mil seiscientos ochenta y cinco número seis mil setecientos sesenta y dos del año mil novecientos ochenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres) Mediante sesiones de Directorio de Corpbanca y del Banco Itaú Chile respectivamente, ambas de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don René Benavente Cash con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y en la Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis respectivamente, se fijó como fecha para la fusión de ambos bancos el día uno de abril de dos mil dieciséis, por lo que, a contar de esa fecha, Banco Itaú Chile fue absorbido por Corpbanca, el cual cambió su razón social por ITAÚ CORPBANCA.-; las personerías citadas no se inserta por ser conocidas del Notario que autoriza y a solicitud de los comparecientes, declarando que sus facultades se encuentran vigentes para comparecer en este acto. En comprobante firman los comparecientes previa lectura y ratificación. Se dio copia. Anotado en el repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número un mil setecientos ochenta y dos. Doy fe.-

330850

Firma :

R.U.N.: 10.960.910-2

Nombre: ANDRES DINAMARCA CRUZ.

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS

HORACIO SILVA REYES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS

Firma :

R.U.N.: 6.540.748-5

Nombre: Patricio Arturo Corcoran Bahamondez

JUAN ANTONIO STURIZA KUSANOVIC

R.U.N.: 6.286.043-K

CARLOS ANTONIO MOLKENBUHR SAPUNAR

R.U.N.: 8.680.664-9

CRISTIAN FRANCISCO CONCHA PAEILE

R.U.N.: 8.130.086-5

CERTIFICADO ////

340820

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Lautaro Navarro 1164
Fono 2223781
notsilvaparenas@gmail.com
Punta Arenas

330850

DE DEUDA: "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. **Certificado de Deuda**. Nombre ENERGÍA DEL SUR LTDA. Dirección CARLOS IBÁÑEZ DEL C 05872. Comuna PUNTA ARENAS. Rol 290-05031-014. Total Deuda Liquidada Morosa -. Total Deuda No vencida Liquidada 1.386.319. Acogida ART 196 Y 197 del C.T. -. Fecha de Emisión del Certificado: 04-05-2016". Conforme.- **CERTIFICADO DE DEUDA**: "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. **Certificado de Deuda.** Nombre ENERGÍA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA. Dirección 21 DE MAYO 3190. Comuna PUNTA ARENAS. Rol 290-05003-027. Total Deuda Liquidada Morosa -. Total Deuda No vencida Liquidada 1.244.165. Acogida ART 196 Y 197 del C.T. -. Fecha de Emisión del Certificado: 04-05-2016". Conforme.- **CERTIFICADO DE DEUDA**: "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. **Certificado de Deuda.** Nombre ENERGÍA DEL SUR S.A. Dirección HUERTO 5 LT A Y 6 LT B. Comuna PUERTO NATALES. Rol 291-01015-025. Total Deuda Liquidada Morosa -. Total Deuda No vencida Liquidada 133.987. Acogida ART 196 Y 197 del C.T. -. Fecha de Emisión del Certificado: 04-05-2016". Conforme con partes pertinentes de los documentos tenidos a la vista. Punta Arenas, 04 de Mayo del 2016.-

CONFORME CON SU ORIGINAL
PUNTA ARENAS, 30 MAY 2016
HORACIO SILVA REYES NOTARIO

INUTILIZADO
de conformidad a lo dispuesto en
el Inciso Tercero del Artículo Cua-
trocientos Cuatro del Código orgá-
nico de Tribunales.-

330820

La presente Escritura se otorgó
en 6 copias autorizadas